

de manifiesto por la mayoría de los propietarios de la misma que además representan mas de las tres cuartas partes de la superficie, en la solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura y Alimentación.

De los estudios realizados acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en esta zona, unido a la necesaria adecuación de las estructuras agrarias para la mejora de las explotaciones, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En ejercicio de la competencia exclusiva que el Artículo 35.1.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y el Artículo 35.1.24 sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma y con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 171.2 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se aprueba la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 8 de marzo de 2005,

#### DISPONGO:

##### *Artículo 1º.—Declaración de utilidad pública.*

Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ayerbe (Huesca).

##### *Artículo 2º.—Perímetro de la zona de Concentración Parcelaria.*

1. El perímetro de la zona está incluido en el término municipal de Ayerbe en la comarca de la Hoya de Huesca y viene delimitado al Norte con los términos municipales de Loarre y Las Peñas de Riglos, al Este con los términos municipales de Loarre, Loscorrales y Lupiñén-Ortilla, al Sur el término municipal de Biscarrués, y al Oeste con los términos municipales de Biscarrués y Murillo de Gállego.

2. Todo ello sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro señalado, por razón de futuras aportaciones, de inclusiones, de rectificaciones o de exclusiones de tierras del perímetro, por razón de los trabajos llevados a efecto en la zona a concentrar.

##### *Artículo 3º.—Procedimiento simplificado.*

Siempre que las circunstancias de la zona lo permitan, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar la ejecución de la concentración parcelaria por el procedimiento simplificado que prevé el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

##### *Disposición final única.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 8 de marzo de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura  
y Alimentación,  
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

**818** *ORDEN de 9 de marzo de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 4 de marzo de 2005, del Pleno del Consejo Agroalimentario de Aragón, por el que se aprueba su Reglamento de Régimen Interior.*

El Decreto 233/2002, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón crea el Consejo Agroalimentario de Aragón como un

órgano colegiado de consulta y participación de todos los sectores económicos y sociales afectados por las materias de agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y desarrollo rural; adscrito orgánicamente al Departamento de Agricultura y Alimentación.

El art. 3 de dicho Decreto establece que este Consejo Agroalimentario de Aragón se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el propio Decreto 233/2002 del Gobierno de Aragón y por su Reglamento de Régimen Interior.

En este sentido, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Agroalimentario de Aragón, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2005, se aprobó por unanimidad su Reglamento de Régimen Interior.

En virtud de lo expuesto, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» del Acuerdo del Pleno del Consejo Agroalimentario de Aragón por el que se aprueba su Reglamento de Régimen Interior.

En Zaragoza, a 9 de marzo de 2005.

**El Consejero de Agricultura  
y Alimentación,  
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

#### ACUERDO, DE 4 DE MARZO DE 2005, DEL PLENO DEL CONSEJO AGROALIMENTARIO DE ARAGON, POR EL QUE SE APRUEBA SU REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

El Pleno del Consejo Agroalimentario de Aragón, en sesión de 4 de marzo de 2005, aprobó por unanimidad su Reglamento de Régimen Interior con el texto que a continuación se reproduce.

#### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO AGROALIMENTARIO DE ARAGON

##### Capítulo I: Disposiciones generales

##### *Artículo 1.—Objeto.*

Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de las normas de organización y funcionamiento por las que ha de regirse el Consejo Agroalimentario de Aragón (en lo sucesivo Consejo).

##### *Artículo 2.—Naturaleza.*

El Consejo, creado por el Decreto 233/2002 del Gobierno de Aragón, es un órgano colegiado de consulta y participación de todos los sectores económicos y sociales afectados por las materias de agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y desarrollo rural.

##### *Artículo 3.—Adscripción orgánica.*

El Consejo se adscribe orgánicamente al Departamento competente en materia de agricultura, ejerciendo sus funciones con autonomía orgánica y funcional.

##### *Artículo 4.—Sede.*

El Consejo tendrá su sede en Zaragoza, en las dependencias de la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de agricultura, sitas en el Edificio Pignatelli, sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones en otros lugares de la Comunidad Autónoma de Aragón.

##### *Artículo 5.—Régimen jurídico.*

El Consejo se regirá por lo dispuesto respecto a los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, por las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título II de la Ley de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el Decreto 233/2002, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Agroalimentario de Aragón y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

*Artículo 6.—Funciones.*

1. Corresponden al Consejo las funciones previstas en el art. 4 del Decreto 233/2002 del Gobierno de Aragón.

2. El Consejo hará efectivo el ejercicio de sus funciones a través de dictámenes, estudios y recomendaciones de los que, en todo caso, dará traslado al Consejero del Departamento competente en materia de agricultura, sin que los mismos tengan carácter vinculante.

## Capítulo II: Organización

*Artículo 7.—Composición.*

El Consejo está formado por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

*Artículo 8.—Organización.*

1. La actividad del Consejo se desarrollará a través del Pleno y de la Comisión Permanente.

2. Por Acuerdo del Pleno del Consejo podrán crearse Comisiones para el tratamiento de aspectos específicos relacionados con sus funciones.

*Artículo 9.—El Pleno.*

1. El Consejo actuará ordinariamente en Pleno, el cual estará constituido por todos sus miembros. No obstante, el Presidente podrá incorporar a las sesiones del Consejo a especialistas sobre las cuestiones que hayan de tratarse en la correspondiente sesión, disponiendo las personas así incorporadas de voz pero no de voto.

2. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo y la modificación del mismo.

b) Crear Comisiones para el tratamiento de aspectos específicos relacionados con sus funciones, determinando el Acuerdo de creación la composición y funciones de las respectivas Comisiones.

c) Aprobar las actividades a desarrollar por el Consejo.

d) Presentar sugerencias e iniciativas relacionadas con la política agroalimentaria y de desarrollo rural al Departamento competente en materia de agricultura para su consideración o su traslado por éste a los Departamentos competentes en la materia.

e) Asesorar al Departamento competente en materia de agricultura sobre los proyectos, planes o sus reformas relativos a la política agroalimentaria y de desarrollo rural en los que éste solicite su consejo.

f) Dar su opinión sobre aquellos asuntos que puedan ser sometidos a consulta del Consejo.

g) Conocer los proyectos de normas en materia agroalimentaria y de desarrollo rural.

h) La designación de los miembros de otros órganos del Consejo.

i) La adopción de cuantas instrucciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

j) Aquellas otras que le sean atribuidas por otras disposiciones.

3. El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, una vez al semestre.

*Artículo 10.—La Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

a) El Secretario General Técnico, o, en su caso, el Vicecon-

sejero del Departamento competente en materia de agricultura, que actuará como Presidente.

b) Un Vocal correspondiente al sector de las Administraciones Públicas representadas en el Consejo.

c) Dos Vocales correspondientes a los grupos señalados en los apartados a), b) y c) del art. 6.3 del Decreto 233/2002 del Gobierno de Aragón. La designación de las personas concretas se realizará por acuerdo de los grupos afectados.

d) Un Vocal correspondiente a los grupos de los apartados e) e i) del art. 6.3 del Decreto 233/2002 del Gobierno de Aragón. La designación de las personas concretas se realizará por acuerdo de los grupos afectados.

e) Un Vocal correspondiente al grupo del apartado f) del art. 6.3 del Decreto 233/2002 del Gobierno de Aragón.

f) Un Vocal correspondiente a los grupos de los apartados d), g) y h) del art. 6.3 del Decreto 233/2002 del Gobierno de Aragón. La designación de las personas concretas se realizará por acuerdo de los grupos afectados.

g) El Secretario del Consejo, que actuará como Secretario.

Los miembros no natos de la Comisión Permanente serán renovados con la periodicidad que decidan los representantes de las organizaciones y entidades de cuya designación procedan.

2. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Preparar y elaborar el Reglamento de Régimen Interno, así como sus posibles modificaciones.

b) Preparar y elaborar las propuestas de actividades a desarrollar por el Pleno.

c) Preparar las reuniones del Pleno del Consejo.

d) Despachar los asuntos generales.

e) Proponer al Pleno la designación de los miembros de otros órganos del Consejo.

f) Aquellas otras que le sean atribuidas por el Pleno.

3. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, tres veces al año, así como cuando lo requiera el cumplimiento de las funciones atribuidas.

*Artículo 11.—El Presidente del Consejo.*

1. El Presidente del Consejo será el Consejero del Departamento competente en materia de agricultura.

2. Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día del Pleno, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Incorporar a las sesiones del Consejo a especialistas sobre las cuestiones que hayan de tratarse en la correspondiente sesión, disponiendo las personas así incorporadas de voz pero no de voto.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

3. El mandato del Presidente del Consejo terminará cuando cese en el cargo que desempeña para ello.

4. En los supuestos de ausencia, vacante y enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Viceconsejero o Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de agricultura.

*Artículo 12.—Presidente de la Comisión Permanente.*

Lo dispuesto en el artículo anterior (el régimen del Presidente del Consejo) será de aplicación al Presidente de la Comisión Permanente respecto a ésta, salvo la letra a) del apartado 2 y su sustitución en caso de ausencia, vacante y enfermedad que

recaerá en unos de los Directores Generales del Departamento competente en materia de agricultura de acuerdo con el régimen de sustitución previsto en el mismo.

*Artículo 13.—Vocales.*

1. Los Vocales son los reseñados en el art. 6 del Decreto 233/2002 del Gobierno de Aragón.

2. Los Vocales tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir con antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las reuniones, pudiendo, previa aceptación del respectivo Presidente, ser asistidos por un Asesor.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros del Consejo.

- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Los Vocales tienen los siguientes deberes.

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en este último caso cuando sean miembros de la misma.
- b) Cumplir los compromisos que dicte el Pleno del Consejo o, por delegación de éste, su Presidente cuando actúen en calidad de miembros del Consejo ante otros órganos y entidades.

c) Guardar secreto de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por el Pleno del Consejo.

4. El mandato de los Vocales que lo sean como consecuencia del cargo que ostentan, terminará cuando dejen de ocupar el cargo del que deriva su nombramiento. El resto de los Vocales ocuparán el cargo durante un máximo de cinco años siendo renovable su mandato por otro periodo igual, computándose el plazo a partir de la fecha del nombramiento correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos de sustitución y de la posibilidad de su suplencia.

5. Los Vocales designados por los agentes económicos y sociales previstos en el art. 6.3 del Decreto 233/2002 y, en su caso sus suplentes, podrán ser sustituidos por las organizaciones y entidades de cuya designación procedan, aplicándose para ello el procedimiento previsto en el artículo 6.5 del Decreto 233/2002, prolongándose el mandato de los sustitutos hasta el tiempo que reste para completar el mandato de los miembros sustituidos. El régimen de sustitución de los Vocales designados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Universidad de Zaragoza será el establecido en sus respectivas normas de organización.

6. Los Vocales del Consejo cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- b) Por presentación de su renuncia una vez aceptada ésta.
- c) Por decisión de la entidad que propuso su designación, en el caso de los Vocales previstos en el art. 6.3 del Decreto 233/2003 del Gobierno de Aragón.

d) Por incapacidad física o jurídica, legalmente declarada, que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Por cualquier otra causa que se establezca legalmente.

*Artículo 14.—El Secretario.*

1. El Consejo dispondrá de un Secretario, que lo será tanto del Pleno como la de la Comisión Permanente.

2. El Secretario será designado y nombrado por Orden del Consejero del Departamento competente en materia de agricultura entre los funcionarios adscritos a su Departamento que dispongan de la Licenciatura en Derecho.

3. Corresponde al Secretario del Consejo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.
- b) Preparar y enviar las convocatorias de las reuniones y las citaciones a ellas del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Preparar el despacho de los asuntos objeto de acuerdo en el Pleno y en la Comisión Permanente.
- d) Levantar acta de lo acontecido en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del respectivo Presidente.
- e) Expedir certificaciones de las consultas y de los Acuerdos aprobados.
- f) Preparar y enviar a los miembros del Consejo copia de la documentación que haya de ser tenida en cuenta en las sesiones respecto a los asuntos a tratar.
- g) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo, así como, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- h) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el ordenamiento jurídico, así como las inherentes a su condición de Secretario.

4. Se designará un Secretario suplente de acuerdo con las mismas condiciones y procedimiento que el establecido para el Secretario titular.

*Artículo 15.—Retribuciones.*

1. Los miembros del Consejo no percibirán retribuciones fijas y periódicas en su devengo por el desempeño de sus tareas en el Consejo.

2. La actividad de los miembros del Consejo, que no procedan de las Administraciones Públicas representadas, será compensada a través de indemnizaciones por asistencia a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente y desplazamientos en el ejercicio de sus funciones.

3. La cuantía de las indemnizaciones se determinará por Acuerdo del Gobierno de Aragón.

### Capítulo III: Funcionamiento

*Artículo 16.—Convocatoria de las sesiones.*

1. Corresponde a quien ejerza la Presidencia convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

2. La convocatoria de sesiones se efectuará por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los miembros.

3. La convocatoria incluirá el orden del día e ira acompañada de la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar, debiendo ser recibida por los miembros con una antelación mínima de 48 horas.

4. El orden del día será fijado por el Presidente. En todo caso, se incluirán aquellos temas propuestos por un tercio, al menos, de los miembros. Asimismo, la Comisión Permanente podrá proponer al Presidente del Consejo la inclusión en el orden del día de la convocatoria de las sesiones del Pleno los temas que estime pertinentes.

5. Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativa de los miembros del Consejo, los solicitantes habrán de manifestar los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día.

*Artículo 17.—Desarrollo de las sesiones.*

1. Para la válida constitución en primera convocatoria del Pleno y de la Comisión Permanente será necesaria la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes los sustituyan, y de, al menos, la mitad de los Vocales, bastando respecto a esto último en segunda convocatoria con la presencia de un tercio de los Vocales.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que

estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

*Artículo 18.—Régimen de adopción de Acuerdos.*

1. Las decisiones de la Consejo, sean a través del Pleno o de la Comisión Permanente, serán adoptadas por mayoría de votos, salvo cuando el Decreto 233/2003 del Gobierno de Aragón establezca mayorías distintas para asuntos determinados.

2. Los miembros que discrepen del voto mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

**819** *ORDEN de 10 de marzo de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se instrumenta la presentación de las solicitudes de las ayudas a la producción de aceite de oliva y de la aceituna de mesa para la campaña 2004/2005.*

El Reglamento (CE) n° 2366/98 de la Comisión de 30 de octubre, establece inicialmente las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva hasta la campaña de comercialización 2000/2001, habiéndose ampliado la aplicación de tal Reglamento hasta la campaña 2004/2005 en virtud de la modificación introducida en el mismo por el Reglamento (CE) 1432/2004 de la Comisión de 10 de agosto.

El Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva, establece a partir de la campaña 2001/2002, los criterios básicos de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva previsto en el artículo 5 del Reglamento 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

La Orden de 30 de diciembre de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las medidas para la solicitud, tramitación y concesión de algunas ayudas agrarias («Boletín Oficial de Aragón» n° 12, de 26 de enero de 2005), determina en su apartado Tercero, punto 6 que los productores de aceite de oliva y de aceituna de mesa que hayan presentado la declaración de cultivo del olivar correspondiente a la campaña de comercialización 2004/2005, deberán presentar la correspondiente solicitud de ayuda tal y como se establece en la Orden de 9 de marzo de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la solicitud tramitación y concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 1998/1999 a 2004/2005 y, en su caso, la del anticipo, fijándose también el plazo para ello.

El Departamento de Agricultura y Alimentación atendiendo a las especificidades propias de la ayuda a la producción de aceite de oliva y de aceituna de mesa, con objeto de facilitar la comprensión del sistema de ayuda e informar a los interesados de los plazos y modo en que han de presentar sus solicitudes considera conveniente aprobar la presente Orden, que tiene por cometido sustancial reflejar los lugares y plazos de la presentación de las solicitudes de referencia para aquellos oleicultores que tengan en vigor la declaración del cultivo del olivar realizada durante el año 2004 de acuerdo con lo previsto en la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación de 27 de enero de 2004 que instrumenta la presentación de la llamada solicitud conjunta y en el Real Decreto 286/2002, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva.

Por otra parte, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios y de la legislación básica estatal, en aras a facilitar la comprensión e información por parte de los interesados, se reproducen parcialmente preceptos de la normativa estatal y comunitaria, con el único fin de hacer más comprensible el acto que se aprueba.

Corresponde aprobar el presente acto al Departamento de Agricultura y Alimentación, de acuerdo con el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación que, en su artículo 1 letra d), determina que es competencia del Departamento la gestión de las ayudas a las rentas agrarias.

En su virtud resuelvo:

*Primero.—Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto instrumentar la forma y el plazo en que deberán presentarse las solicitudes relativas a la concesión de las ayudas a la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa de la campaña de comercialización 2004/2005, para los olivos plantados en parcelas ubicadas en el territorio de Aragón.

*Segundo.—Solicitud de las ayudas y del anticipo.*

1.—Las solicitudes de ayuda, y, en su caso, del anticipo, podrán ser presentadas por cada oleicultor que tenga una declaración de cultivo en vigor, realizada durante el año 2004, según lo establecido en la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación de fecha 27 de enero de 2004, que instrumenta la presentación de la solicitud conjunta en el año 2004 y en el Real Decreto 286/2002, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva.

2.—A las solicitudes de ayuda deberán acompañarse los correspondientes certificados de almazaras y, en su caso, los certificados de las industrias de transformación de aceituna de mesa, según los modelos publicados en la Orden de 25 de marzo de 2003, del Departamento de Agricultura por la que se instrumenta la presentación de solicitudes de las ayudas a la producción de aceite de oliva y de la aceituna de mesa para la campaña 2002-2003 («Boletín Oficial de Aragón» n° 42 de 9 de abril), acompañados de todos los documentos justificativos relativos al peso de los lotes de aceitunas entregados.

3.—En aquellos supuestos en que el oleicultor haya vendido total o parcialmente aceitunas a través de un operador comercial, deberá aportarse la factura de la operación de venta o fotocopia compulsada de la misma.

*Tercero.—Forma de presentación de las solicitudes.*

1.—Los oleicultores deberán presentar sus solicitudes de ayuda, según el modelo del Anexo, en el Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación en el que hubieran realizado su declaración de cultivo de olivar del año 2004, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Para facilitar la presentación de las solicitudes, los oleicultores no asociados que lo deseen dispondrán, con el auxilio de las almazaras e industrias de aderezo, de la aplicación informática diseñada por el Departamento de Agricultura y Alimentación a la que se podrá acceder vía Internet a través del portal del Gobierno de Aragón, permitiendo la cumplimentación de la solicitud, así como la obtención del impreso normalizado que deberá ser presentado por duplicado según lo previsto en el párrafo anterior.

Asimismo, las organizaciones de productores reconocidas dispondrán de la misma aplicación informática diseñada por el Departamento de Agricultura y Alimentación a la que accederán vía Internet a través del portal del Gobierno de Aragón y previa solicitud de alta en el sistema informático del citado Departamento, que permite la cumplimentación de la solicitud de sus oleicultores asociados, así como la obtención del impreso normalizado que deberá ser presentado según lo previsto en el primer párrafo de este apartado. La solicitud de ayuda de cada asociado será única y comprenderá toda la producción obtenida en las parcelas adscritas a la organización.